HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

La que suscribe Diputada **MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN,** integrante del Grupo Parlamentario del partido movimiento de regeneración nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confieren los artículos 45, 46 Fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 9 fracción I, 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y articulo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante este Pleno la **iniciativa con proyecto de decreto,** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**; de la **Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**; de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala,** y de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala,** en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En todo ser vivo, la alimentación, siempre es un factor determinante para su sobrevivencia, evolución y permanencia, y en la especie humana no es la excepción, pues como todo organismo vivo requiere de la obtención de nutrientes que hagan posible, el crecimiento, la salud y la vida misma; con la aparición de la agricultura se volvió más variada la gama de alimentos disponibles para nuestra subsistencia como especie.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, con el crecimiento tan acelerado de las poblaciones del mundo, la alimentación se fue haciendo un tema de suma importancia, ante las desigualdades, carencias y dificultades de las personas para

acceder a los alimentos necesarios y suficientes para su bienestar y en este contexto, inicia la discusión por incorporar al sistema jurídico de los Estados, el derecho a la alimentación como un derecho humano fundamental.

TERCERO.- Ahora bien, si hablamos del derecho a la alimentación, necesariamente se tiene que hablar de otro derecho humano fundamental que es el derecho a la salud, pues como es bien sabido por todos, mientras mejor alimentado esté un organismo, tendrá mejor salud, una expectativa de vida más amplia y mayor capacidad de respuesta ante las enfermedades, y en las sociedades modernas, el tema de la salud se aborda con mayor frecuencia en su aspecto correctivo y no en el ámbito preventivo; es decir, que es bueno y necesario que se atiendan las enfermedades ya existentes y manifiestas en las personas, pero también es importante que se regulen los aspectos de la vida humana que determinan los hábitos alimenticios que en la realización diaria se traducen en una buena salud.

CUARTO.- Así las cosas, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos tercero y cuarto, se encuentran consagrados los derechos humanos a la alimentación y la salud, estableciendo, a cargo del Estado, la obligación de garantizar esas prerrogativas.

QUINTO.- Por lo que se refiere a nuestra Entidad Federativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 14 determina que: "En el Estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias.".

SEXTO. – No obstante lo anterior, nuestra realidad social nos muestra que, desde hace años los hábitos alimenticios de la población incrementaron el consumo de grupos de alimentos con mayores modificaciones o supuestos mejoramientos, como los cereales, los lácteos, los azúcares refinados, los aceites vegetales refinados y las carnes grasas de especies crecidas en confinamiento y los riesgos a la salud asociados con estos cambios dietarios están en la raíz de la epidemia de enfermedades crónicas relacionadas con la nutrición.

SÉPTIMO. – En esta tesitura, el exceso de ingesta de la comida "chatarra", al ser baja en valor nutrimental y alta en azúcares, grasa, sodio y aporte calórico, genera problemas de obesidad, acidez estomacal y enfermedades conexas como la diabetes, hipertensión, hipercolesterolemia, cáncer e incluso puede afectar la capacidad cognitiva del cerebro ya que causa cambios, el deterioro del cerebro a raíz de una mala alimentación es sorprendente, ya que sustancias como la cafeína y el sodio estimulan el apetito y lo vuelven adictivo. Además de lo anterior, también produce problemas de caries, generación de basura e hiperactividad en los niños.

OCTAVO.- De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la obesidad y el sobrepeso han aumentado a lo largo de América Latina y el Caribe, con un impacto mayor en las mujeres y una tendencia al alza en niños y niñas; según este organismo, las tres agencias de las Naciones Unidas resaltaron que México atraviesa la pandemia de COVID-19 en un contexto en el que más del 50% de sus hogares padecen algún tipo de inseguridad alimentaria y su población está afectada por la triple carga de malnutrición (desnutrición, carencias en micronutrientes y sobrepeso/obesidad), pues aproximadamente el 15% de los niños y niñas menores de 5 años en localidades

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

con menos de 100 mil habitantes padecen de desnutrición crónica, y a nivel nacional el 38% de niños de 12 a 24 meses padecen de anemia y el 36% de los niños y niñas en edad escolar padecen sobrepeso y obesidad.

De acuerdo con el Global Health observatory, México es uno de los cinco países de Latinoamérica con la prevalencia más alta de sobrepeso en niños menores de cinco años con 9.0%, junto con argentina, Paraguay, barbados y Belice. En el caso de los niños mayores de cinco años, México es el país con la prevalencia más alta de sobrepeso en Latinoamérica con el 43.9% y el 5% de los niños de 0-4 años tiene sobrepeso, mientras que dentro de los niños y adolescentes de 5 a 19 años (2016) el 35% presentó sobrepeso y obesidad, mientras que el 2% estaba delgado o muy delgado.

NOVENO.- Debo manifestar que, considero que la iniciativa que por este documento presento, no genera una carga presupuestaria adicional al Estado de Tlaxcala que tenga que estimarse, pues la misma no crea instituciones o figuras jurídicas, no amplia o crea oficinas, cargos o comisiones dentro de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMO.- Por lo anterior es que propongo que se adecue la normatividad en esta materia, para que se establezca las disposiciones legales adecuadas y suficientes, para garantizar a la población el acceso al ejercicio de los derechos humanos a la alimentación y a la salud.

Por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE **REFORMAN** LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 37, Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 38, Y SE **ADICIONAN** LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 37, Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 38, AMBOS DE LA **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; SE **REFORMAN** LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93, Y EL ARTÍCULO 308; Y SE **ADICIONAN** LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 37, TODOS DE LA **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA**; SE **REFORMAN** LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50, Y SE **ADICIONA** UN ARTÍCULO 52 BIS, TODOS DE LA **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 16, DE LA **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA:

ARTICULO 37.-...

I a IX...

X.- En coordinación con el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud del Estado, el Sistema Estatal de Salud, Salud de Tlaxcala y el Consejo Estatal de Salud, establecer y aplicar las políticas públicas, planes, programas y acciones, para generar e incentivar en la población la cultura de hábitos alimenticios adecuados, sanos y de calidad, incentivando el consumo de productos locales que sean bajos en azucares, sodio, grasas saturadas, calorías y que no estén sujetos a procesos de industrialización, refinación o conservación;

XI.- Vigilar que en las instituciones educativas, públicas y privadas, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior, se cumpla lo establecido en la

fracción I del artículo 2° de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; y, en su caso, reportar a la Secretaría de Salud cualquier infracción o incumplimiento que detecte, para que se proceda a la investigación y sanción correspondiente; y

XII.- Las demás que señalen las Leyes.

ARTÍCULO 38.-...

I a XIV...

XV.- En coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, el Sistema Estatal de Salud, Salud de Tlaxcala y el Consejo Estatal de Salud, establecer y aplicar las políticas públicas, planes, programas y acciones, para generar e incentivar en la población la cultura de hábitos alimenticios adecuados, sanos y de calidad, incentivando el consumo de productos locales que sean bajos en azucares, sodio, grasas saturadas, calorías y que no estén sujetos a procesos de industrialización, refinación o conservación.

XVI.- Vigilar el cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 2° de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; y en su caso, sancionar las conductas que infrinjan dicha disposición de acuerdo al procedimiento establecido en la citada Ley.

XVII.- Las demás que establezcan esta Ley, la Ley de Salud del Estado, los reglamentos que de ella deriven y otras disposiciones legales aplicables.

DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA:

ARTÍCULO 2.-...

I.- El bienestar físico, mental y social del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; procurando de manera gradual generar en las personas, la cultura de una alimentación adecuada, sana y de calidad, incentivando el consumo de productos locales, que sean bajos en azucares, calorías, sodio, grasas saturadas, y que no estén sujetos a procesos de industrialización, refinación o conservación, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y demás Disposiciones legales aplicables.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II a VIII...

ARTÍCULO 8.-...

I a XVII....

XVIII.- En coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, el Sistema Estatal de Salud, Salud de Tlaxcala y la Secretaría de Educación Pública del Estado, establecer y aplicar las políticas públicas, planes, programas y acciones, para generar e incentivar en la población la cultura de hábitos alimenticios adecuados, sanos y de calidad, incentivando el consumo de productos locales que sean bajos en azucares, sodio, grasas saturadas, calorías y que no estén sujetos a procesos de industrialización, refinación o conservación; y

XIX.- Las demás atribuciones afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud.

ARTICULO 17.-...

I a XII...

XIII.- En coordinación con el Consejo Estatal de Salud, el Sistema Estatal de Salud, Salud de Tlaxcala y la Secretaría de Educación Pública del Estado, establecer y aplicar las políticas públicas, planes, programas y acciones, para generar e incentivar en la población la cultura de hábitos alimenticios adecuados, sanos y de calidad, incentivando el consumo de productos locales que sean bajos en azucares, sodio, grasas saturadas, calorías y que no estén sujetos a procesos de industrialización, refinación o conservación; y

XIV.- Las demás que establezcan esta ley y otras disposiciones legales aplicables

ARTICULO 34.-...

I a XIV...

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XV.- En coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, el Consejo Estatal de Salud, el Sistema Estatal de Salud y la Secretaría de Educación Pública del Estado, establecer y aplicar las políticas públicas, planes, programas y acciones, para generar e incentivar en la población la cultura de hábitos alimenticios adecuados, sanos y de calidad, incentivando el consumo de productos locales que sean bajos en azucares, sodio, grasas saturadas, calorías y que no estén sujetos a procesos de industrialización, refinación o conservación; y

XVI.- Las demás que esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 37.-...

I a V...

VI.- En el ámbito de su competencia, establecer y aplicar políticas públicas, planes, programas y acciones, para generar e incentivar en la población la cultura de hábitos alimenticios adecuados, sanos y de calidad, incentivando el consumo de productos locales que sean bajos en azucares, sodio, grasas saturadas, calorías y que no estén sujetos a procesos de industrialización, refinación o conservación; y

ARTÍCULO 46.-...

I.- Educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente; así como las políticas públicas, planes, programas y acciones encaminados a generar e incentivar en la población la cultura de hábitos alimenticios adecuados, sanos y de calidad, incentivando el consumo de productos locales que sean bajos en azucares, sodio, grasas saturadas, calorías y que no estén sujetos a procesos de industrialización, refinación o conservación; y

II a XIII...

ARTICULO 93.-...

I a VII...

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VIII.- Otras actividades que coadyuven a la protección de la salud, practicando y promoviendo hábitos alimenticios adecuados, sanos y de calidad, procurando el consumo de productos locales que sean bajos en azucares, sodio, grasas saturadas, calorías y que no estén sujetos a procesos de industrialización, refinación o conservación;

ARTICULO 308.- Se sancionará con multa equivalente de diez hasta mil veces Unidades Medida de Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los Artículos 2° 90, 91, 120, 159, 160, 161, 174, 191, 192, 198, 199, 200, 201, 202, 209, 214, 219, 227,232, 234, 242, 244, 246, 248, 250, 255, y 278 de esta Ley.

DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA:

Artículo 13.-...

I a VIII...

IX. Derecho a la protección de la salud, a la seguridad social y una alimentación sana, suficiente y de calidad;

X a XXI

Capitulo X

Del Derecho a la Protección de la Salud, a la Seguridad Social y una alimentación sana, suficiente y de calidad

Artículo 50.-...

I a III...

IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación de las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes, implementando acciones que promuevan hábitos alimenticios adecuados, sanos y de calidad, procurando el consumo de productos locales que sean bajos en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

azucares, sodio, grasas saturadas, calorías y que no estén sujetos a procesos de industrialización, refinación o conservación;

V a XVII...

DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA:

Artículo 16.-...

I a IV...

V...

Como parte de la educación para la salud, se implementaran acciones que promuevan hábitos alimenticios adecuados, sanos y de calidad, procurando el consumo de productos locales que sean bajos en azucares, sodio, grasas saturadas, calorías y que no estén sujetos a procesos de industrialización, refinación o conservación, y

VI...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor ciento ochenta días naturales contados a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deberán considerar en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, los recursos necesarios y suficientes, para la implementación y operación de lo aprobado en el presente decreto.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

DIPUTADA MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN

INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA